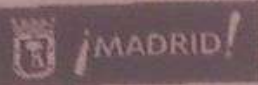


0917753011



9 ENE 2015
SALIDA
SU-2/15

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Relaciones Laborales

El apartado 3 del Acuerdo de 22 de octubre de 2014 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos sobre adecuación del importe del trabajo en festivos del personal de la Central del SAMUR Social y del Centro de Acogida San Isidro, y se establecen medidas relativas a su relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria, contempla la creación de un "Grupo de Trabajo como sede de encuentro entre el Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana y la representación sindical, para el análisis y puesta en común de los diferentes aspectos de gestión interna del CASI, con el fin de que en el mismo se realice una valoración conjunta de las medidas o actuaciones de mejora que puedan resultar oportunas".

Los términos en los que el Acuerdo configura este Grupo de Trabajo plantean la cuestión relativa a su naturaleza, y, por ende, la de su composición, pues en efecto la respuesta que se da a la primera determinará si formarán parte del Grupo solo las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo, o, por el contrario, el Grupo debe abrirse a la participación de todos los sujetos que acrediten representación y legitimación para negociar, hayan o no suscrito el Acuerdo del que trae causa.

En este sentido, cabe destacar en primer término que el Grupo no se instituye expresamente con el carácter de "comisión de seguimiento" del contenido del Acuerdo, esto es, como órgano al que se atribuyen funciones de desarrollo, aplicación, administración e interpretación del Acuerdo; antes bien su naturaleza parece trascender la propia de una mera "comisión de seguimiento" por cuanto el objeto que se persigue con su creación es, como reza el propio Acuerdo, el "análisis y puesta en común de los diferentes aspectos de gestión interna del CASI", ello con el fin de que el seno de ese Grupo "se realice una valoración conjunta de las medidas o actuaciones de mejora que puedan resultar oportunas".

Por tanto, en la medida en la que el ámbito de actuación del Grupo de Trabajo no se circunscribe sólo a las materias que el Acuerdo regula sino que puede extenderse a cualesquiera aspectos vinculados a la actividad organizativa del CASI ("...diferentes aspectos de gestión interna del CASI..." como reza el propio Acuerdo), estén por tanto o no contemplados en el Acuerdo, no puede afirmarse que se trate de un órgano encargado de manera exclusiva de la aplicación, administración e interpretación del Acuerdo y vedado a quienes no lo hubieran suscrito, lo que llevaría a concluir que la organización sindical del G.T. se halla legitimada para formar parte de ese Grupo de Trabajo en tanto que participa en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

El Tribunal Supremo, en sentencias de 20 mayo de 2010 y 11 octubre 2010 (Sala de lo Social, Sección 1ª), ya tuvo ocasión de declarar que en los casos en los que no se trate de una mera Comisión de estudio, aplicativa o de seguimiento

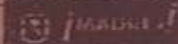
sino de una Comisión investida de otras atribuciones que pueda llegar hasta la regulación de determinadas condiciones laborales, la exclusión de las mismas de un sindicato legitimado para negociar supone una violación del derecho a la negociación colectiva, que forma parte del derecho de libertad sindical.

No obstante lo anterior, es lo cierto que el Grupo de Trabajo es el fruto de un Acuerdo (del que la organización sindical C.G.T. no es parte al no haberlo suscrito) del cual nacen recíprocas obligaciones entre y para aquellos que efectivamente lo concluyeron, por lo que cabría plantearse sólo quienes asumen compromisos en virtud de un Acuerdo al que han prestado su conformidad, y precisamente por esta misma razón, se hallan autorizados para participar en aquellas actuaciones que traigan causa directa de dicho Acuerdo ya que, de otra forma, parecería que las consecuencias de la decisión de un sindicato sobre si suscribir o no el Acuerdo se agotarían en el hecho mismo de no firmar pero no tendrían repercusión alguna de cara a la participación en las tareas de aplicación del términos del Acuerdo.

A la vista de las consideraciones expuestas, se ruega que por parte de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de 22 de octubre de 2014 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos sobre adecuación del importe del trabajo en festivos del personal de la Central del SAMUR Social y del Centro de Acogida San Isidro, y se establecen medidas relativas a su relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria, se manifieste expresamente su postura en relación con la posibilidad de que la organización sindical C.G.T. participe en el Grupo de Trabajo creado por este Acuerdo.

Madrid, a 7 de enero de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES LABORALES
P.S. LA COORDINADORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
(Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda
y Administración Pública de 17 de septiembre de 2014)



ÁREA DE GOBIERNO DE
ECONOMÍA, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES LABORALES

Francisca S...

N/A

- Sección Sindical Intercentros CC.OO. Ayuntamiento de Madrid.
- U.G.T-Ayuntamiento de Madrid.
- CSI.F-Ayuntamiento de Madrid.

Dirección General de Relaciones Laborales
C/ Bustamante, 16 - 28045 MADRID
T: +34 91 588 14 19 Fax: +34 91 588 28 34
drelaciones@madrid.es